

**CONTRATO DE CONSORCIO ALFA**

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte las empresas:

- **ARIAM JAREK CHAMPION EUSEBIO**, con RUC N° 10770410482 identificado con DNI 77041048 domiciliado en Cooperativa VIV. TBJRS. DEL MINISTERIO AGRICULTURA PISO 2 AREA COMUN MZ K LOTE 5 JOSE LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO Provincia y Departamento de Arequipa,
- **COS E.I.R.L.**, identificado con RUC 20455287406, inscrita en la partida electrónica N° 11143859 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en la Urb. Semi Rural Pachacútec MZ H4 LOTE 2 -Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. CHARLES FRANK DELGADO LUNA, con DNI N° 40050980.

Quienes en lo sucesivo se les denominarán LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- LOS CONSORCIADOS convienen en asociarse por acuerdo de sus representantes legales para la ejecución del: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE COBERTURA DE METALES PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40472 CARLOS MANUEL FEBRES, NIVEL PRIMARIA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, AREQUIPA, II ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 176-2024-GRA-1, por el monto de S/ 50, 000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 soles) hasta su liquidación final. Para lo cual acuerdan constituir el "CONSORCIO ALFA".

El presente contrato de consorcio se describe de conformidad a lo establecido en el artículo N° 445 del Título Único de la Sección Sexta de la Nueva Ley de Sociedades Mercantiles. Y concordante con la Ley de Contrataciones del Estado D.L.N° 1017, la Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, Directiva N° 003- 2003/CONSUCODE/PRE y su reglamento.

LOS CONSORCIADOS dejan constancia que el presente contrato no genera la creación de Personería Jurídica y no tiene razón social, solo la denominación CONSORCIO ALFA.

SEGUNDO. - Las partes convienen por acuerdo y por razones de complementariedad conformar el consorcio. El cual se origina por el aporte técnico, la dirección gerencial, soporte financiero y/o económico para la ejecución del SERVICIO EN MENCIÓN, LOS CONSORCIADOS se obligan a aportar según detalle líneas abajo:

- | | | | |
|---|-------------------------------------|--|-------------|
| - | ARIAM JAREK CHAMPION EUSEBIO | RUC N° 10770410482 | 50% |
| | OBLIGACIONES: | | |
| | o | EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA | |
| | o | APOYO ADMINISTRATIVO | |
| | o | FACTURACIÓN | |
| - | COS E.I.R.L. | RUC N° 20455287406 | 50% |
| | OBLIGACIONES: | | |
| | o | EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA | |
| | o | APOYO ADMINISTRATIVO | |
| - | | | |
| | TOTAL DE OBLIGACIONES | | 100% |

LOS CONSORCIADOS declaran expresamente que la responsabilidad legal es solidaria, irrenunciable e indivisible, extendiéndose el plazo hasta la liquidación final del servicio y/o establecido por nuestra legislación. SEGÚN LO EXPRESADO EN ESTA CLAUSULA DE CADA PAGO REALIZADO POR LA ENTIDAD EL OPERADOR TRIBUTARIO; QUIEN FACTURE Y RECIBA EN SU CUENTA LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DEPOSITARA AL GERENTE DE COS EIRL EL SR CHARLES FRANK DELGADO LUNA CON DNI 40050980 LO CORRESPONDIENTE A SU PARTICIPACIÓN DE 50 % SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA EN LA CTA QUE EL INFORME A EL OPERADOR PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, SEGÚN OBLIGACIONES DE LA PROMESA DE CONSORCIO.

TERCERO. - LOS CONSORCIADOS señalan como domicilio legal: **COOP.LAMBRAMANI MZ.B LT.1-A, DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, pudiendo aperturar otras oficinas o similares en otros puntos del país, según requerimiento.

CUARTO. - Por acuerdo unánime señalan como único representante legal Y COMÚN del CONSORCIO ALFA al Sr. CHARLES FRANK DELGADO LUNA con DNI N° 40050980, que tiene las siguientes facultades:

- Representar a LOS CONSORCIADOS ante toda clase de Autoridades Administrativas, Civiles, Judiciales, fiscales, Políticas, Policiales y otras entidades Públicas o Privadas con las facultades generales de la representación procesal contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y las especiales de: Demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, prestar declaraciones de parte, reconocer todo tipo de documentos, asistir a las audiencias que se citen en los procesos, solicitar medidas cautelares, pudiendo prestar caución juratoria, interponer contestar tachas y excepciones ante toda clase de recursos impugnatorios.

- Vigilar y controlar la ejecución del servicio, repartiendo las acciones del caso a quien corresponda.

- Autorizar y/o decidir la adquisición y/o arrendamiento de los equipos, materiales, maquinarias y en general cualquier instrumento de trabajo que resulte necesario para la ejecución del servicio.

- Realizar el cobro de las valorizaciones, adelantos y liquidaciones del servicio, así como cualquier adeudo que exista en favor de LOS CONSORCIADOS.

- Representar a LOS CONSORCIADOS referidas a las relaciones colectivas de trabajo contenidas en la Ley Procesal de Trabajo con las facultades más amplias para llevar a cabo las diligencias del comparecencia y toda clase de acciones que dichos procedimientos demanden en contra del Consorcio, como prestar confesión, reconocer documentos y realizar todas las gestiones necesarios en el comparendo y con posterioridad al mismo, interponiendo apelaciones, nulidades o cualesquiera otra acción que pudiera corresponder al CONSORCIO ALFA como derecho Y/O obligación.

- Representar a LOS CONSORCIADOS ante la Entidad contratante con las más amplias facultades de actuación para firmar el contrato, adendas, solicitar ampliación, aceptar ampliación, fijar precios, condiciones de pago, solicitar documentos, interponer reclamaciones, demandas, recursos impugnatorios, suscribir actas de conciliación, someter a Arbitraje y/o Conciliación Extrajudicial de los puntos de controversia.

- Administrar toda clase de bienes de propiedad de LOS CONSORCIADOS, cediéndolas en uso, en arrendamiento, en venta, en usufructo o en cualquier otra forma de contratación, estando autorizado para cobrar las sumas que le corresponde al Consorcio, otorgando recibos y cancelaciones, así como para suscribir todos los contratos públicos y/o privados necesarios para tal fin.

- Contratar en nombre de LOS CONSORCIADOS con las diferentes firmas proveedoras y entidades públicas y/o privadas y con terceras personas, en aquellos casos que por situaciones resulten necesarias para la mejor ejecución y control del servicio.



- A sola firma podrá aperturar y cerrar cuentas bancarias corrientes, ahorro, plazos fijos con o sin garantía en moneda nacional o extranjera, contratos de créditos documentarios y en general; firmar recibos y otorgar cancelaciones, girar y firmar cheques, solicitar sobregiros bancarios, endosar y cobrar cheques, Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio y pagares; Firmar Vales y Pagares y descontarlos.

- Depositar, retirar, vender y comprar valores, celebrar contratos de préstamo con o sin garantía, efectuar adquisiciones bajo la modalidad de arrendamiento financiero, afianzar y/o prestar aval; Contratar fianzas, pólizas de caución o avales, contratar seguros, endosar, celebrar contratos y/o convenios con entidades financieras para realizar operaciones bancarias por Internet.

- Tener responsabilidad frente a la Entidad Contratante en relación a la obra, materia del presente Contrato de Consorcio.

- Delegar facultades específicas vía notarial o con simple escrito a terceros a sola firma de manera parcial o total el poder.

QUINTO. - El poder que se le otorga al representante legal, tiene carácter IRREVOCABLE TOTAL tal como dispone el Art. 153 del Código Civil hasta la liquidación final del servicio o la que ley determine.

SEXTO. - En consideración a lo estipulado en la Ley 26887, en su título V. Respecto al control Administrativo, Contable, Tributario y Financiero. El consorcio acuerda por unanimidad la decisión de atribuible tal gestión a ARIAM JAREK CHAMPION ESUSEBIO con RUC N° 10770410482. La emisión de los comprobantes de venta, FACTURACIÓN TOTAL DEL SERVICIO, la aceptación de los comprobantes de compra, emisión de guías, elaboración de valorización, presentar declaraciones de impuestos a (SUNAT, SENCICO, CONAFOVICER, MINTRA), anotación, impresión y registro en los libros contables, el trámite de las cartas fianzas y todo lo relacionado a la parte Contable, Tributario y Laboral.

SÉPTIMO. - La duración del Consorcio es temporal, se inicia con firma y legalización del presente contrato y termina con el consentimiento de la liquidación final del servicio o la que ley determina.

OCTAVO. - Se autoriza a CHARLES FRANK DELGADO LUNA con DNI 40050980, para que en nombre del consorcio firme la minuta y escritura pública, si así lo estimen por conveniente.

NOVENO. - Las controversias que pudieran suscitarse en tomo al presente contrato, serán sometidas a conciliación primeramente hasta agotar. En caso de no haber acuerdo se procederá a solicitar un arbitraje, un árbitro Único designados por unanimidad por LOS CONSORCIADOS. En caso de no ser así, este será designado por Cámara de Comercio.

El laudo Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la Ciudad de Arequipa, a los 14 días del mes de OCTUBRE del 2024.


Ariam J. Champion Eusebio
R.U.C 10770410482

.....
Consociado 1
ARIAM JAREK CHAMPION EUSEBIO
DNI N° 77041048

COS E.I.R.L.


Charles Frank Delgado Luna
REPRESENTANTE LEGAL

.....
Consociado 2
COS E.I.R.L.
CHARLES FRANK DELGADO LUNA
DNI N° 40050980